



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA**

---

Arauca, ocho (8) de julio de dos mil trece (2013)

**EXPEDIENTE No. 81-001-33-33-002-2012-00111-00**  
**DEMANDANTE: FIDELIA PARADA MEDINA Y OTRO**  
**DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE Y**  
**OTROS**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

---

Secretaría da cuenta de dos llamamientos en garantía así:

1.- El que hace el Hospital del Sarare ESE a la compañía de seguros LA PREVISORA (C3-1/4), teniendo en cuenta la póliza de responsabilidad con vigencia desde el 23 de mayo de 2010 al 23 de mayo de 2011 y el hecho según el cual la demandante (quien aduce una falla médica) ingresó al Hospital dentro de la vigencia de la póliza.

2.- El que hace el Hospital San Vicente de Arauca ESE a la compañía de seguros LA PREVISORA (C3-23) en virtud de la existencia de la póliza de responsabilidad civil No. 1001607 de 20 de abril de 2012.

**CONSIDERACIONES**

El llamamiento en garantía se encuentra descrito en el artículo 225 del CPACA. La figura jurídica citada, tiene por objeto que quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.



*Juzgado Segundo Administrativo de Arauca*

Demandante. Fidelia Parada Medina

Rad. 810013333-002-2012-00111-00

**REPARACION DIRECTA**

---

Los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de llamamiento en garantía, son los siguientes:

- 1.- El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
- 2.- La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de la residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- 3.- Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- 4.- La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Analizadas las solicitudes de llamamiento en garantía, se observa que reúnen los requisitos aducidos, esto es, señalan expresamente el nombre de los llamados en garantía, su domicilio y su dirección, los hechos que dan lugar al mismo, los fundamentos y la dirección de notificaciones.

Ahora bien, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha señalado que además, la solicitud de llamamiento debe traer consigo, **prueba siquiera sumaria de la relación legal o contractual que existe entre el llamante y el garante<sup>1</sup>, en virtud del cual el primero solicita la citación del segundo**, pues de no ser así, la consecuencia del petitorio será su rechazo.

A las solicitudes se allega copia de las pólizas Nos. 1001186 (C3-15) y 1001607 (C3-26), que demuestran la relación contractual existente entre los llamantes y la aseguradora llamada en garantía.



*Juzgado Segundo Administrativo de Arauca*

Demandante. Fidelia Parada Medina

Rad. 810013333-002-2012-00111-00

**REPARACION DIRECTA**

---

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el HOSPITAL DEL SARARE ESE a la compañía aseguradora LA PREVISORA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el HOSPITAL SAN VICENTE ESE a la compañía aseguradora LA PREVISORA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la compañía de seguros LA PREVISORA, de los dos llamamientos en garantía, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que aparece en su certificado de existencia y representación visible a folio 5 del C3.

**CUARTO:** La entidad llamada en garantía podrá responder el llamamiento dentro de los quince días siguientes a su notificación en los términos del inciso segundo del artículo 225 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Solicitar a la apoderada de la ESE MORENO Y CLAVIJO, que adjunte en copia auténtica los documentos anexos al poder.

**SEXTO:** Reconocer personería al doctor JAVIER ENRIQUE GOMEZ PEÑA, como apoderado del HOSPITAL SAN VICENTE ESE, en los términos del poder presentado visible a folio 272.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 08 de febrero de 2007. MP. Ramiro Saavedra



*Juzgado Segundo Administrativo de Arauca*

Demandante. Fidelia Parada Medina

Rad. 810013333-002-2012-00111-00

**REPARACION DIRECTA**

---

**SÈPTIMO:** Reconocer personería a la doctora MÓNICA CAROLINA MORENO MAURNO como apoderada del HOSPITAL DEL SARARE ESE, en los términos del poder presentado a folio 277.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA FEUILLET PALOMARES**

Jueza